



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 16 de septiembre de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Claudia Holanda Gaviria
Demandada:	Miguel Ángel Tafur Ospina y otro
Radicado:	630013103002-2018-00130-00
Asunto:	Indica a la parte demandante imposibilidad de desarrollo de la audiencia de forma presencial

1. Atendiendo la solicitud que en su oportunidad presentó el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se efectuara de forma presencial la audiencia que se tenía prevista para el 26 de julio de 2020, misma que fuere reprogramada para el 22 de septiembre de 2020; y trayendo a consideración las directrices y disposiciones que, a nivel nacional y, de manera específica ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, direccionadas a contener y mitigar los efectos de la crisis generada por el nuevo coronavirus COVID-19; instrumentos que limitan el número de servidores judiciales que de forma excepcional deban hacer presencia en las sedes, privilegiando la virtualidad para el desarrollo de la función, entre ellas, la realización de audiencias; tal como establecen:

- El Acuerdo PCSJA20-11567¹ del 05 de junio de 2020:

Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.

- El Acuerdo PCSJA20-11581² del 27 de junio de 2020:

Artículo 5. Continuidad de disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567. Lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

² Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, continúan vigentes

- Y el Acuerdo PCSJA20-11629³ del 11 de septiembre de 2020:

Artículo 1. Aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020.

Parágrafo. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

Los consejos y direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de establecer la programación de la asistencia de servidores judiciales a las sedes que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir respetando el máximo nivel de ocupación señalado en el presente artículo.

Disposiciones que propenden no sólo por la salud y las garantías que la componen, dada la etapa crítica y aumento en el número de contagios de COVID-19 que actualmente se presenta; no sólo para los servidores judiciales, sino, además, de todas aquellas personas que intervienen de forma activa en el desarrollo de la función judicial, como lo son, las partes, abogados, testigos, peritos, entre otros; se establece que, no es posible acceder a la solicitud elevada, en razón a que ha de evitarse todas aquellas prácticas que conlleven a agrupación y reuniones para la ejecución de las etapas a desarrollar por audiencia, máxime cuando se desconocen las condiciones de salud y preexistencias médicas de quienes tendrían que acudir al Estrado Judicial; en este orden, se itera lo enunciado en las decisiones del 08 de julio y 11 de septiembre de 2020, sobre la práctica de la audiencia a través del aplicativo LifeSize.

Efecto para el cual, la demandante y su apoderado, deberán coordinar las alternativas para el acceso a la plataforma, de forma segura y sin poner en riesgo su salud; igualmente, efectuar lo propio, con la prueba testimonial decretada.

Finalmente, será materia de decisión dentro de la audiencia a efectuar el próximo 22 de septiembre de 2020, lo referente a la prueba pericial, y la devolución de saldos consignados a favor de la Junta de Calificación Regional de Invalidez, por la parte demandante, de llegar a tornarse ello procedente.

³ Acuerdo PCSJA20-11629 “Por el cual se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. En presencia de las solicitudes remitidas por los codemandados Miguel Ángel Tafur Ospina y María Alejandra Tafur Martínez, tendientes a que, le sea compartida la copia del presente proceso, de las notificaciones y citaciones para la audiencia a celebrar el 22 de septiembre de 2020, a fin de realizar gestiones ante la compañía La Equidad Seguros, para el acompañamiento a través de apoderado, se suministre el link para la audiencia, da a conocer el requerimiento efectuado vía telefónica por la Junta Regional de Invalidez del Quindío al señor Miguel Ángel y se ponen de presente los datos de contacto; procede el Despacho a indicarles que:

- Bajo los postulados del derecho de postulación, en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, cualquier actuación a adelantarse ante esta Judicatura, dada su cuantía, deberá presentarse a través de abogado legalmente autorizado y no, a nombre propio, como se ha efectuado.

- Dentro del expediente, a folios 147 a 152 del cuaderno digital 01, aparecen los poderes extendidos para la representación, al abogado Jhon Jairo Montoya Patiño, sin que se hubiere acercado escrito alguno que denote la finalización de su mandato.

- No es apreciable que la Aseguradora se hubiere constituido como parte o como llamada en garantía, por lo que, los trámites que en ese sentido se efectúen, deberán gestionarse sin óbice de las programaciones que ya se encuentran señaladas, y bajo la advertencia de la preclusión de las etapas procesales que ya han sido agotadas.

- A todas las etapas surtidas, se les ha dado la publicidad que la codificación procesal civil establece, sin que, a excepción de lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, se hubieren generado actuaciones que ameritaran su notificación personal, siendo carga de las partes, a través de sus apoderados, el estar atentos a las decisiones emitidas, entre ellas el decreto probatoria; más aún, cuando de ello se generan consecuencias que repercuten con la decisión final, tal como indican el numeral 11, del artículo 78 y el artículo 233 del C.G.P.

- El vínculo para la realización de la audiencia virtual programada, les será compartido oportunamente, dado que, este sólo se genera con uno o dos días anteriores a la diligencia; por lo que, en ese lapso, deberán estar atentos a su recepción.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- En garantía del debido proceso, y en atención que el proceso es público para las partes, se autoriza a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y de Familia, le sea compartido al expediente digital, a los correos electrónicos:

a. De la parte demandada: alejis.255@hotmail.com
m.alejandratafur20@gmail.com miguel-tafur@hotmail.com

b. Del apoderado de la parte demandante, jhasiglo21@yahoo.es a este último, por derecho a la igualdad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.
2018-00130-00

ESTADO No. 080

Hoy, 17/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria